

ANTECEDENTES

Se solicita informe sobre prescripciones legales que impliquen obligación o recomendación de instalación de sistemas de inducción magnética. Esto incluye:

- Legislación estatal
- Legislación autonómica
- Normativa municipal

El alcance del informe abarcará:

- Extractos textuales con referencias al documento de origen

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española, sancionada por S.M. el Rey ante las Cortes el 27 de Diciembre de 1978

Norma fundamental del Estado que establece, entre otras condiciones, la igualdad de derechos y deberes entre todas las personas con ciudadanía española. A efectos de esta consulta, las personas con discapacidad son incluidas en los denominados «colectivos con riesgo de exclusión» por cuanto el desarrollo, aplicación y ejercicio de sus derechos exige unas condiciones previas que permitan su participación como ciudadanía activa.

- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Establece la normativa suficiente para que los artículos 9.2, 10, 14 y 49 sean plenamente desarrollados, tanto por poderes públicos como entidades privadas, en tanto en cuanto el cumplimiento y aplicación de esta ley garantiza la posibilidad de acceso y uso de entornos y equipamientos a las personas con discapacidad. Puede descargarse completa desde la dirección web <http://www.sidar.org/recur/direc/legis/liondaupcd.pdf>.

Al amparo de esta ley marco, se ha promulgado una serie de leyes y decretos que, entre otras cosas, definen quién es persona con discapacidad a efecto de este conjunto normativo y reconocen las lenguas de signos españolas¹ con el mismo rango que los idiomas autonómicos. Pueden consultarse en el Servicio de Información sobre

1 La Ley 27/2007, de 23 de octubre, reconoce oficialmente la lengua de signos española y la lengua de signos catalana. Además, existen variantes territoriales con mímica y signos diferenciados.

Discapacidad en la página <http://sid.usal.es/mostrarficha.asp?id=5979&fichero=3.1.2>.

- Decreto 19/1999, de 5 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de la comunicación

Con anterioridad a la citada Ley 51/2003, las materias de accesibilidad e igualdad de oportunidades se regían por la Ley 13/1982, de 7 de Abril, de Integración Social de los Minusválidos -conocida popularmente como LISMI- y la Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.

La transferencia de competencias a las comunidades autónomas compromete a estas administraciones en el desarrollo normativo de tales contenidos. El decreto de Aragón, como los demás decretos autonómicos no actualizados a las premisas establecidas por la Ley 51/2003, indica unos parámetros suficientes para garantizar la posibilidad de acceso y uso del entorno a las personas con discapacidad. Puede descargarse en http://www.cermiaragon.org/es/index.php?mod=law_detail&id=32&fil_id_category=13.

- Ordenanza Municipal para la eliminación de barreras de la comunicación y del transporte en el Municipio de Zaragoza (aprobada por el Pleno Municipal el 28 de Febrero de 2002)
Regula lo referente en materia de accesibilidad en sistemas de comunicación, medios de transporte e instalaciones susceptibles de albergar actos públicos y tránsito de pasajeros.

EXTRACTOS TEXTUALES

- Constitución Española, sancionada por S.M. el Rey ante las Cortes el 27 de Diciembre de 1978

Norma fundamental del Estado que establece, entre otras condiciones, la igualdad de derechos y deberes entre todas las personas con ciudadanía española. A efectos de esta consulta, las personas con discapacidad son incluidas en los denominados «colectivos con riesgo de exclusión» por cuanto el desarrollo, aplicación y ejercicio de sus derechos exige unas condiciones previas que permitan su participación como ciudadanía activa.

- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

«Artículo 3. Ámbito de aplicación.

De acuerdo con el principio de transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, esta ley se aplicará en los siguientes ámbitos:

a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.

b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.

c) Transportes.

d) Bienes y servicios a disposición del público.

e) Relaciones con las Administraciones públicas.»

«Artículo 8. Medidas de acción positiva.

1. Se consideran medidas de acción positiva aquellos apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen

las personas con discapacidad en la **incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social**, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.»

«Artículo 10. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación.

c) *Apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, tecnológicas de apoyo, servicios o tratamientos especializados y otros servicios personales. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, sistemas de apoyos a la comunicación oral y lengua de signos u otros dispositivos que permitan la comunicación.»*

- Decreto 19/1999, de 5 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de la comunicación

«Artículo 50.- Convenios para la supresión de barreras en la comunicación sensorial.

2. *En particular se suscribirán convenios con todas las localidades en las que exista Centro de Salud con el objeto de que se instalen **teléfonos adaptados especiales** en lugares de uso común para las personas con limitación auditiva. También se suscribirán convenios con las localidades con población superior a 1.000 habitantes para la instalación de **teléfonos adaptados especiales** en lugares de uso común cuando se solicite por persona que acredite minusvalía.»*

- Ordenanza Municipal para la eliminación de barreras de la comunicación y del transporte en el Municipio de Zaragoza (aprobada por el Pleno Municipal el 28 de Febrero de 2002)

«Art. 10. Servicios de información al público.

3. Para las personas con deficiencias auditivas más leves, los equipos de megafonía han de ser suficientemente altos y claros (cuantificación de los niveles sonoros). Para los usuarios con prótesis auditivas, se procurará habilitar sistemas de amplificación y depuración del sonido **tales como bucles magnéticos y equipos de frecuencia modulada.**»

«Art. 18. Estaciones.

Las estaciones de transporte público deberán estar dotadas de:

Locutorios con teléfono de texto y teléfonos convencionales **(con amplificadores con inducción magnética)** en cabinas insonorizadas.

Sistemas de aviso e información visuales mediante monitores, rótulos, aneles, etc. **Allí donde exista megafonía deberá ser claramente audible.**

Adaptación de las ventanillas y puntos de información, **implantándose, con carácter generalizado, los sistemas de amplificación magnética** e intérpretes de lengua de signos.

Señales gráficas simples y de significado universal como, por ejemplo, las de punto de encuentro o de información en estaciones y aeropuertos.

Iluminación suficiente en todos los puntos de las estaciones.»